



Asamblea Permanente por los Derechos Humanos

Asociación Civil

ONG con status consultivo II ante el ECOSOC de Naciones Unidas

Av. Callao 569, 3° Cpo., 1er P. (1022) Buenos Aires, Argentina

Tel. (5411) 4372-8594 / 4373-0387 - Fax. (5411) 4814-3714

Buenas prácticas y mecanismos que favorecen el control del accionar de los órganos de seguridad afectados a grandes manifestaciones

Brenda Vukovic

Diciembre 2007

Índice

- Introducción

- Consideraciones generales

- Mecanismos de control interno
 - * El control interno en la Policía de Seguridad Aeroportuaria

- Mecanismos de control externo
 - * El rol de la sociedad civil

 - * El caso de los Foros de Seguridad

- La necesidad de un protocolo de acción

- Propuestas para un mecanismo de control mixto

- Conclusión

Buenas prácticas y mecanismos que favorecen el control del accionar de los órganos de seguridad afectados a grandes manifestaciones¹

El presente documento intentará plantear algunas observaciones y recomendaciones acerca de las buenas prácticas policiales en el contexto de manifestaciones públicas así como de los mecanismos de control del accionar de las agencias de seguridad pública afectadas a estas situaciones.

A partir de las observaciones efectuadas sobre el accionar de estas instituciones en diversas manifestaciones a lo largo de 2006 y sobre el desempeño de los dispositivos establecidos para su control, y particularmente atentos a las limitaciones y dificultades encontradas allí, evaluaremos cuales son las prácticas y mecanismos que pueden favorecer un trabajo más eficaz y apropiado para abordar estas situaciones.

Los principales tratados internacionales y regionales de derechos humanos y las numerosas declaraciones y cuerpos de principios destinados a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley detallan con claridad cual es el rol que se espera de las fuerzas de seguridad interior y de sus funcionarios frente a grandes manifestaciones. De igual manera, las conclusiones extraídas de los actos observados en el marco de este proyecto –1) Conmemoración de “La Noche de los Lápices”, Plaza de Mayo, 15 de septiembre de 2006. 2) Movilización de pobladores del asentamiento de la “Villa 2”, Bajo Flores, 22 de septiembre de 2006. 3) Concentración de estudiantes universitarios en las inmediaciones del Congreso de la Nación, Congreso Nacional, 18 de diciembre de 2006. 4) Partido de fútbol, clásico Boca vs. River, disputado en el estadio del CABJ, 15 de abril de 2007. 5) Manifestación de vecinos en la Autopista Buenos Aires – La Plata, altura Km 17, 29 de junio de 2007. 6) Marcha y concentración en el puente Pueyrredón, al cumplirse el 5º aniversario del fallecimiento de los piqueteros Maximiliano Kosteki y Darío Santillán, 26 de junio de 2007- ofrecen valiosas consideraciones al respecto.

¹ Documento presentado como conclusión del Proyecto sobre Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas.

Consideraciones generales

Las sociedades conceden a las instituciones de seguridad atribuciones y poderes especiales para que garanticen la aplicación de las reglas, leyes y medidas de seguridad existentes para asegurar la estabilidad social y el disfrute pacífico de los derechos de cada persona. Toda institución encargada de hacer cumplir la ley debe representar y atender a la comunidad en su conjunto y responder de su actuación ante ella. Debe hacerse responsable por la efectividad con que actúan frente al delito y el desorden así como por la legalidad, profesionalismo y respeto con que trata a las personas². Por ello, es importante que cuente con un sistema de leyes bien concebido, humano y de aceptación popular que asegure el respeto de las normas éticas, y que se discipline para hacer respetar las normas internacionales de derechos humanos en cualquiera de las tareas que deban efectuar. También es importante que los actos de sus funcionarios estén sujetos a examen público.

En función de lo expresado, entendemos que una policía de una democracia podría definirse de la siguiente manera:

“La policía es un órgano civil y profesional del Estado, responsable de hacer cumplir la ley de manera imparcial y en estricto respeto de los derechos humanos, sujeta a control, obligada a rendir cuentas y capaz de fomentar una convivencia democrática”³

Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas. Dado que constituyen un servicio social de gran importancia y poseen el monopolio del uso de la fuerza, es preciso contar con normas claras que regulen su accionar. Esto no debe ser entendido como un acto que busca únicamente limitar la tarea policial sino como un

² ver “Accountability. Sistema policial de rendición de cuentas”. Instituto para la Seguridad y la Democracia. 2005

³ Íbidem

mecanismo de contrapeso propio de una sociedad democrática cuyo fin último es garantizar el bien común⁴.

Con frecuencia las fuerzas de seguridad han sido represoras, ya sea por su función como ejecutores de políticas de Estado de regímenes abusivos, o como resultado de deficiencias propias como pueden ser la incompetencia, la mala administración, la corrupción o el prejuicio. La labor desarrollada por estas instituciones frente a manifestaciones públicas de diversa índole ha dado reiterados ejemplos de estas falencias. Incluso dentro de sistemas relativamente democráticos, la policía suele ser una de las instituciones que mas quejas suscita, dada la naturaleza de su interacción directa con el público.

Para evitar estas prácticas y promover la credibilidad ciudadana en la institución, es necesario generar sistemas transparentes de pesos y contrapesos con la intención de disminuir la posibilidad de opresión al ciudadano por parte del Estado y generar un nivel de consentimiento público de la actividad policial. Mientras que las policías autoritarias son responsables frente a sus superiores, las policías de una democracia son responsables no solo frente a sus superiores sino también frente a una multiplicidad de actores como pueden ser los tribunales de justicia, el Poder Legislativo, los ciudadanos que buscan su asistencia y la sociedad civil en general.⁵

Cualquier sociedad democrática requiere que su poder policial, incluyendo el poder de arrestar, interrogar, y utilizar la fuerza letal y no letal, en cualquier circunstancia dada, sea estrictamente regulado y sujeto a un control civil efectuado a través de instituciones democráticas. En este contexto resulta un desafío la utilización de mecanismos prácticos, con estructuras especializadas e independientes, que efectúen un control

⁴ ver Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990.

⁵ “Accountability policial. ¿es bueno para el resto del mundo lo que es bueno para occidente”. Robert I. Mawby y Alan Wright en *Police Research & Management*, vol.3, núm 2, 1999.

permanente sobre el comportamiento de las agencias de seguridad en todas sus funciones, incluidas las de control de grandes manifestaciones.

Existen en nuestro país mecanismos internos y externos de control del comportamiento policial. En función de las características de sus mandatos, como de la importancia y sensibilidad que reviste la situación de una manifestación pública, estos mecanismos deben destinar parte de sus tareas y recursos al examen del desempeño policial en eventos de estas características.

Los mecanismos internos de control están dados por todas aquellas normas, estructuras y dispositivos de disciplina y monitoreo que se pueden encontrar al interior de cada una de las instituciones de seguridad.

Los mecanismos externos son los sistemas de contrapeso que instituye todo régimen democrático con el objeto de controlar, desde sus diversas esferas de poder, el accionar de aquella a la cual se le otorgó la concentración del uso legítimo de la fuerza para la protección de la comunidad. Estos contrapesos pueden encontrarse tanto en el propio Estado como en la sociedad civil. Los primeros son aquellos existentes en entidades gubernamentales nacionales, provinciales o municipales a las que se les dio mandato para monitorear a las instituciones de seguridad, su labor, conformación y reglamentación. Los segundos son aquellos surgidos de la propia sociedad civil la cual, a través de organizaciones no gubernamentales o de otras entidades establecidas a tal efecto, se ocupa de ejercer un rol de contralor de la función policial y de seguridad.

Mecanismos de control interno

Al analizar el control que se ejerce al interior de las instituciones de seguridad, nos dispusimos a observar el funcionamiento de los dispositivos de supervisión y sanción de la Policía Federal Argentina.

A modo de contextualización, referimos en primer lugar que se trata de una institución que encontró históricamente su inspiración en la organización militar de tipo prusiano, en donde el mando es unificado y concentrado y cuyas actividades se orientan más hacia

la preservación de la seguridad interior y la defensa del orden público que a la protección de los miembros de la comunidad a la que debe servir. Comunidad de la cual, por otra parte, se encuentra preocupantemente disociado. Un ejemplo de ello está dado por el artículo 526 del Decreto 1866/83 (que aprueba la Reglamentación de la Ley N° 21.965, para el Personal de la Policía Federal Argentina, modificada por la Ley Nro. 22.668) que establece que “las normas de este reglamento deberán interpretarse teniendo en consideración que su finalidad es afirmar y mantener la disciplina”⁶

El funcionamiento de esta institución está reglamentado por la Ley Orgánica de la Policía Federal (Decreto Ley 333/58 de enero de 1958, ratificado por Ley 14.467), la Ley para el Personal de la Policía Federal Argentina (Ley 21.695 de abril de 1979) y el decreto 1.866/83 (ya mencionado). Los criterios y procedimientos de control al interior de esta fuerza emanan de estas normativas.

En función de lo observado en el marco del presente proyecto, de los contactos realizados en dependencias de la policía y del estudio de sus normas y reglamentos, varios elementos de la organización policial resultan, a nuestro entender, ciertamente inquietantes, a saber:

- ♣ Que sea la propia Policía Federal quien sumaria a sus agentes y a la vez quien asume su defensa cuando uno de ellos es acusado por un delito. En este sentido, el decreto 1866/83 en su artículo 577 establece que “el personal policial tendrá las facultades disciplinarias...”. En su artículo artículo 615 estipula que “la orden de proceder a la instrucción de sumario emanará de una resolución escrita de los superiores directos del policía a investigar...”. Y en su artículo 616 expresa que “la autoridad que ordene el sumario podrá asumir por sí la instrucción o designar a un oficial subordinado, como instructor el que deberá ser siempre superior al sumariado”.⁷

⁶ Decreto 1866/1983 del 26 de julio de 1983

⁷ Op.cit. art. 577, 615 y 616.

A modo de ejemplo ver también el Decreto 3.326 de diciembre de 2004 reglamentario de la Ley 13.201 del Personal de las Policías de la Provincia de Buenos Aires, el cual en su artículo 125 establece que “Cometida alguna de las transgresiones enumeradas por el artículo 93 del presente acto, la instrucción sumarial estará a cargo del titular de la dependencia en que se constatará la falta o en su defecto de un

- ♣ Que no se permitan a las personas externas a la fuerza acceder a los expedientes administrativos en trámite así como a los ya terminados, en función de su carácter “reservado”, en clara violación del derecho a la información.
- ♣ Que la División de Asuntos Internos no constituya un área separada de la carrera policial, con personal idóneo e independiente que pueda garantizar una auditoría interna adecuada.
- ♣ Que en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica, los sumarios internos resulten violatorios de los principios de debido proceso, legalidad y derecho de defensa, cuando, a modo de ejemplo, los sumariados no pueden acceder al sumario hasta tanto se les imponen los cargos o los denunciados no pueden presentar pruebas.
- ♣ Que los dispositivos de control focalicen en la afirmación de la disciplina interna antes que en la protección de la comunidad
- ♣ Que se reproduzcan mecanismos de organización, disciplinamiento y reglamentación interna herederos de la doctrina de seguridad nacional.
- ♣ Que la estructura, verticalismo y falta de transparencia de la organización policial constituyan un obstáculo a la revisión ciudadana del desempeño policial.
- ♣ Que todo lo expuesto comporte un claro impedimento para sancionar y prevenir adecuadamente aquellas conductas que son contrarias a las funciones policiales respecto de la comunidad que debe servir.

Para un estudio más detallado sobre las limitaciones inherentes a la estructura y normativa de la Policía Federal Argentina se recomienda ver el documento presentado

funcionario policial no inferior a grado cuatro. El instructor deberá poseer grado igual o superior al del imputado, el que actuará con un secretario designado al efecto”.

para este proyecto por la APDH sobre “Relación entre prácticas policiales y judiciales en materia de manifestaciones públicas”⁸.

Los elementos aquí revisados plantean un evidente obstáculo para las posibilidades de supervisión efectiva de las prácticas policiales en todas sus áreas de trabajo, entre ellas las relacionadas con el control de grandes manifestaciones. Por ello, pensar buenas prácticas y estrategias de control en estas situaciones obliga a replantear elementos básicos de la organización de la institución policial analizada.

En este sentido, se considera necesario reformar de manera sustantiva la Ley Orgánica de la Policía Federal a fin de subsanar las fallas estructurales antes mencionadas y atendiendo a las particularidades de una institución civil que actúa en una sociedad democrática.

A las dificultades observadas en los dispositivos internos de control del desempeño policial se suman las fallas observadas en el terreno, es decir, en la organización y control de los operativos de seguridad durante las manifestaciones públicas. Entre ellas, la falta de preparación en estrategias y objetivos de intervención adecuados a cada manifestación, la falta de capacitación de los agentes intervinientes en las especificidades y requerimientos propios de este tipo de eventos, la falta de control y evaluación previas y posteriores a los operativos, la falta de directivas claras sobre como actuar y la confusión que existe respecto de los roles que deben asumir los oficiales en situaciones de riesgo o ante la disyuntiva del empleo de armas.⁹

En función de lo observado por el equipo de trabajo del presente proyecto, así como del estudio de los estándares nacionales e internacionales sobre el comportamiento de las

⁸ Ver documento de la APDH “Relación entre prácticas policiales y judiciales en materia de manifestaciones públicas” preparado por Horacio Ravenna y presentado como conclusión del Proyecto sobre Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas, 2007, mimeo.

⁹ Para conocer una perspectiva interna a las fuerzas policiales respecto de este tema ver Informe APDH sobre “Capacitación de los agentes de policía que se desempeñan en los servicios policiales” elaborado por Horacio Ravenna y Ernesto Moreau, mimeo, 2007.

fuerzas de seguridad en eventos públicos, se extraen a continuación algunas observaciones y conclusiones respecto del accionar observado y del comportamiento esperado del personal policial y de seguridad.

A los efectos de facilitar el control interno y externo, es importante que en todos los casos en que el accionar policial en el marco de manifestaciones públicas contradiga las obligaciones del funcionario policial se realicen sumarios internos para investigar lo sucedido y se lleve a la justicia todo acto que pueda constituir un ilícito o una conducta violatoria de los derechos humanos y los deberes de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Se debe establecer también la publicidad de los expedientes y sumarios administrativos y garantizar para todo el personal las reglas del debido proceso y garantías de defensa.

Como ya fuera detallado en este documento, la Policía Federal no facilita el acceso público a estos expedientes, de forma tal que resulta impracticable la verificación del seguimiento administrativo que la institución realiza sobre las conductas indebidas de sus miembros durante manifestaciones públicas.

En materia de normativa interna, es importante que todas las instituciones de seguridad afectadas a manifestaciones posean y apliquen pautas claras que regulen el comportamiento y el control de sus actividades durante eventos de esta naturaleza en concordancia con las normas internacionales en la materia. Estas normas deben garantizar en todos los casos que las medidas de restablecimiento del orden sean compatibles con los derechos humanos. Asimismo, los agentes de policía deben ser capacitados en el respeto de estas normas y su correcta aplicación debe ser periódicamente evaluada.

En este sentido, la orden del día N° 184, del 2 de octubre de 2006, que instituye las “Reglas de actuación para el personal policial encargado del mantenimiento del orden público con motivo o en ocasión de concentraciones de personas” establece pautas claras respecto del uso de armas de fuego, de la intervención de personal de civil o de inteligencia y del uso de identificación y uniformes reglamentarios que deben ser seguidas por parte del personal policial en todas las manifestaciones públicas y que dan un adecuado marco para su control.

La posesión y uso de armas durante manifestaciones públicas es un elemento que requiere de particular atención y debe ser objeto de un control estricto y permanente. La utilización de armas letales en eventos de este tipo debe estar prohibida. Se debe reglamentar el uso, control, almacenamiento y distribución de armas no letales y letales, así como los procedimientos para asegurar que los agentes de policía respondan sobre las armas y municiones que se les hayan entregado. Es necesario capacitar a los agentes en el respeto de estas normas y evaluar su aplicación, realizar comprobaciones periódicas para asegurarse de que los funcionarios de la policía solamente portan armas y usan munición reglamentaria, investigar e imponer sanciones apropiadas a todo agente que esté en posesión de material no reglamentario. Por otra parte, los agentes deben ser instados a notificar a los funcionarios superiores acerca de los incidentes que entrañan el uso de la fuerza o de armas de fuego y a presentar un informe completo y detallado de lo acontecido.

En este sentido, resulta ilustrativo el informe de observación del operativo policial con motivo de la concentración de estudiantes universitarios en las inmediaciones del Congreso de la Nación, 18 de diciembre de 2006. En este documento se explica que si bien antes del comienzo de la manifestación se había indicado que todo el personal policial estaba obligado a dejar su arma reglamentaria en la sede de la Comisaría 6ª - constituyendo una excepción los choferes que podrían portarlas en caso de que deban trasladar a algún detenido sin contar con protección para ello- varios de los observadores presentes pudieron advertir que algunos policías, una minoría considerable, portaban sus pistolas reglamentarias¹⁰.

Esta observación muestra como en la organización de esta manifestación, se adoptaron medidas correctas respecto de la utilización de armas, logrando reducir en un grado importante el número de agentes portantes de armas reglamentarias y reduciendo también la posibilidad de accidentes o acciones que se puedan lamentar después. Sin

¹⁰ “Informe de observación del operativo policial con motivo de la concentración de estudiantes universitarios en las inmediaciones del Congreso de la Nación, 18 de diciembre de 2006” para el Proyecto sobre Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas, mimeo, 2006, página 10.

embargo, la adopción de medidas positivas no es suficiente sin una efectiva verificación respecto de la correcta ejecución de la orden. La observación de policías portando sus armas reglamentarias es prueba de las fallas que genera la falta de control en la implementación de la orden.

Respecto de las actividades de inteligencia efectuadas por las instituciones de seguridad durante eventos públicos, se debe regular y controlar estas prácticas en función de las necesidades de una sociedad democrática y adecuarlas tanto a la Ley de Inteligencia Nacional como a los instrumentos internacionales en la materia. Bajo ninguna circunstancia se puede permitir a oficiales no identificados efectuar actividades de inteligencia durante manifestaciones.

Asimismo, a fin de facilitar la tarea de control interno y externo, los agentes afectados a manifestaciones públicas deben llevar siempre el uniforme reglamentario y una placa visible con su nombre, apellido y número de legajo para que puedan ser fácilmente identificados. Otros distintivos, como insignias de batallones o destacamentos militares, también deben llevarse en lugar visible. Los vehículos utilizados en el operativo también deben ser claramente identificados.

Estas prácticas se encuentran claramente estipuladas en las “Reglas de actuación para el personal policial encargado del mantenimiento del orden público con motivo o en ocasión de concentraciones de personas”¹¹ donde, en su artículo 14, se establece que “en las acciones preventivas, de ordenamiento y de control de las personas bajo ningún concepto se admitirá la intervención de personal vistiendo ropa de civil” y que “el personal policial afectado a tareas de control, mantenimiento y restablecimiento del orden público actuará utilizando el uniforme reglamentario y vehículos identificables por el público y no portará armas letales” .

Sin embargo, el informe de la observación en el Congreso de la Nación indica que “pese a que durante la entrevista previa el jefe del operativo aseguró que todos los efectivos afectados al operativo de seguridad estarían debidamente identificadas, no pudo comprobarse en el lugar que esto se cumplió. En efecto, muy pocos policías lucían la

¹¹ Orden del día N° 184, del 2 de octubre de 2006

identificación por encima del chaleco naranja. En la mayoría de los casos el chaleco impedía ver el nombre del efectivo. Idéntica situación pudo comprobarse respecto del personal de infantería, en este caso los chalecos azules cubrían las identificaciones”

Las observaciones del equipo asignado por este proyecto también detallan como “las detenciones en las escalinatas del Congreso fueron practicadas por personal de civil sin identificación”¹² y como unos estudiantes que intentaron pasar el primer cordón policial e intentaron ingresar al edificio fueron interceptados y “detenidos de manera violenta por personas de civil, sin ninguna identificación pese a que evidentemente eran policías”¹³.

En este caso, preocupa tanto la falta de identificación del personal policial como el hecho de que las detenciones estuvieran a manos de agentes desconocidos.

El accionar de los agentes de seguridad en las detenciones efectuadas durante manifestaciones requieren de un monitoreo y seguimiento especial ya que suelen acarrear violaciones a los derechos de las personas detenidas. Por ello, se debe instruir a todo el personal afectado a estos eventos a informar por escrito todas las detenciones realizadas durante el operativo, consignar los motivos de la detención, el momento de la detención, del traslado a un lugar de custodia y de comparecencia ante una autoridad judicial, la identidad de los policías intervinientes, e información precisa sobre el lugar de custodia. Los datos registrados deben ponerse en conocimiento del detenido o de su abogado o familiares.

Los agentes deben informar de cualquier falta o ilícito efectuado por un agente en el marco de una manifestación al funcionario de rango superior y a la fiscalía. Y los funcionarios superiores deben asegurarse de que se tomen las medidas necesarias para que se efectúe una adecuada investigación sobre lo acontecido y asumir la debida responsabilidad cuando habiendo tenido conocimiento de que los funcionarios a sus órdenes han cometido abusos, no hayan adoptado medidas concretas al respecto.

¹² Op.Cit., página 11

¹³ Op. Cit., página 11

A los efectos de organizar y controlar adecuadamente los operativos de seguridad en concentraciones públicas, reviste suma importancia el trabajo previo que las instituciones de seguridad deben realizar frente a cada manifestación. Los responsables del operativo deben conocer la hipótesis de conflicto de cada situación -sabiendo que los grupos no actúan de igual manera en todos los casos-; definir con anterioridad los objetivos, estrategias y criterios de cada operativo de control de manifestaciones; establecer líneas de comando cortas y claras; y fijar los modos de comunicación entre los responsables políticos y operativos así como entre las distintas fuerzas intervinientes en la manifestación. Se debe establecer también contacto con los representantes de las organizaciones manifestantes y con individuos de la multitud. Es importante que se estudie la dinámica de manifestaciones similares con anterioridad a cada operativo así como efectuar evaluaciones posteriores del comportamiento policial ante cada evento. Finalmente, es importante tener en cuenta que el operativo debe ser proporcional al número de manifestantes.

En función de la organización y monitoreo de cada manifestación, puede resultar muy beneficioso que se conformen equipos de mediadores integrados por representantes de la fuerza de seguridad y de la sociedad civil, así como equipos de observadores con acceso a información y posibilidades de libre circulación en los operativos.

Una adecuada aplicación de estas pautas resulta indispensable para asegurar una labor policial que garantice las libertades y derechos de los manifestantes y la seguridad de todos a la vez que genera estrategias y dispositivos de control del rol policial esperado en cada uno de estos eventos.

Las observaciones del equipo asignado al presente proyecto nos dan pautas respecto de la preparación previa que existió en los eventos observados. Si bien en el caso de la manifestación en el Congreso de la Nación, se pudo apreciar ciertos niveles de estudio previo –como fue el análisis de manifestaciones previas de los estudiantes que intentaron obstaculizar la elección de autoridades de la Universidad de Buenos Aires, la organización de los distintos grupos de efectivos alrededor del Congreso, etc- resultó una falla grave del operativo de seguridad el que no se haya previsto desviar el tránsito

vehicular en la calle que bordea la plaza frente al Congreso lo que motivó que dos colectivos llenos de pasajeros queden varados en medio de los disturbios¹⁴.

Por su parte, el equipo que observó el operativo de seguridad dispuesto con motivo de la marcha en conmemoración de “La Noche de los Lápices” el 15 de diciembre de 2006, indicó en su informe otra falla importante en la organización del operativo de seguridad correspondiente ya que en el comienzo de la marcha -desde Plaza Houssay y Palacio Pizzurno hasta el Congreso de la Nación- “no hubo presencia policial” provocando confusión y enojo por parte de quienes transitaban por la zona. Y detallaron que fueron los referentes estudiantiles y docentes a cargo de la organización de la marcha quienes “debieron hacerse cargo del corte de calles y avenidas” y que “no se observaron interacciones de estos referentes con la policía”¹⁵.

Asimismo, la observación realizada con motivo de la movilización de pobladores del asentamiento “Villa 20” del bajo Flores, el 22 de septiembre de 2006, evidenció fallas similares al indicar que “el vallado que detenía cualquier posibilidad de avance de los pobladores no contemplaba un corredor de paso para los turistas y residentes locales que se acercaban a la zona -de conflicto- buscando (con desconocimiento del lugar) una vía de acceso al estadio” y que “tampoco se dispuso al efecto, algún personal (...) para indicar a tales personas por donde circular alternativamente, dejándola en la posibilidad de padecer situaciones de riesgo”¹⁶

Estos ejemplos dan muestras claras de los diversos problemas que pueden surgir en el terreno cuando la organización de los dispositivos de seguridad de cada manifestación no cuentan con un trabajo y análisis previos que respondan a las particularidades y necesidades de cada caso.

¹⁴ Op. Cit, página 13

¹⁵ “Informe de observación del operativo de seguridad dispuesto con motivo de la marcha en conmemoración de La Noche de los Lápices, 15 de diciembre de 2006” para el Proyecto sobre Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas, mimeo, 2006, páginas 3 y 5.

¹⁶ “Informe de la Observación no programada del operativo de seguridad dispuesto con motivo de la movilización de pobladores del asentamiento “Villa 20” del Bajo Flores, el 22 de septiembre de 2006” para el Proyecto sobre Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas, mimeo, 2006, páginas 6 y 7.

En materia de buenas prácticas policiales y su control, la capacitación permanente es un elemento importante. La mayor difusión de las pautas que regulan el accionar de los agentes policiales y de seguridad en el marco de manifestaciones públicas ayudará a promover un desempeño policial más apropiado y un control más eficaz.

Es necesario establecer y difundir entre los policías normas claras sobre el respeto del derecho de reunión, asociación, circulación pacífica y libre expresión, y explicar que estas actividades legales no pueden ser restringidas por la fuerza. Todo el personal afectado al control de grandes manifestaciones debe ser capacitado y evaluado regularmente respecto del comportamiento esperado durante manifestaciones públicas.

También se recomienda la divulgación y capacitación en técnicas de control de multitudes que reducen al mínimo la necesidad de recurrir a la fuerza, así como la planificación con antelación del uso gradual y diferenciado de la fuerza, recurriendo a medios no violentos. Es beneficioso que todos reciban adiestramiento en el uso de técnicas de persuasión, mediación, negociación y solución de conflictos, y que se los inste a utilizarlos como primer recurso ante cualquier situación conflictiva.

Es importante también que todos los efectivos afectados a grandes manifestaciones estén instruidos en procedimientos de primeros auxilios para que puedan atender inmediatamente a todas las personas heridas y traumatizadas durante el evento público¹⁷.

Todo operativo de control de manifestaciones públicas debe establecer y difundir reglas y estrategias para la protección de grupos particulares como niños, mujeres y discapacitados. De igual modo, la protección de periodistas y fotógrafos -dada su función pública, las características de su tarea y los niveles de exposición- debe estar adecuadamente garantizada.

¹⁷ ver “Normativa y práctica de derechos humanos para la policía” publicado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en www.ohchr.org y el informe “Fuerzas de seguridad y derechos humanos” de Amnistía Internacional en www.amnesty.org

Para resultar justo y efectivo, todo ejercicio de control del desempeño policial debe ir antecedido por un adecuado trabajo de preparación física, psíquica e intelectual de los agentes involucrados. Por su parte, una adecuada estrategia de control del accionar policial siempre debe incluir la evaluación continua de los agentes en su capacidad física y psico-emocional para desenvolverse en actividades de esta envergadura. Este organismo considera positivo que se evalúe el accionar del personal policial luego de cada operativo.

Instruir, entrenar, concientizar, evaluar y ayudar a incorporar las normas, los procedimientos y el accionar esperado de todo agente afectado a manifestaciones públicas es un factor esencial de la labor de control de la institución policial sobre sus miembros. No se puede pensar en realizar uno sino el otro. De igual modo, no se puede pensar en ejercer un control adecuado cuando, como ya hemos visto, el marco regulatorio de las agencias de seguridad lo obstaculizan de plano.

** El control interno en la Policía de Seguridad Aeroportuaria*

En materia de control interno, la nueva normativa que regula el funcionamiento y las estructuras de la Policía de Seguridad Aeroportuaria (en adelante PSA) ofrece algunos ejemplos interesantes de régimen disciplinario por cuanto prevé la creación de órganos de control que -estando bajo la órbita de la Secretaría de Seguridad Interior (en adelante SSI) y compuesto en su mayor parte por funcionarios civiles sin estado policial- se ocupan de supervisar las conductas del personal de la PSA, de investigar y sancionar las faltas cometidas por sus miembros y de proveer una adecuada defensa al personal sumariado.

La Ley 26.102¹⁸ de Seguridad Aeroportuaria prevé el establecimiento de una Dirección de Control Policial que funcionará en el ámbito de la SSI y estará conformado por:

- ♣ Una Auditoría de Asuntos Internos que estará dirigida por un funcionario civil sin estado policial y designado por la SSI, la cual también establecerá su organización, funcionamiento y dotación de personal civil. Sus funciones serán

¹⁸ Ley N° 26.102 promulgada el 16 de junio de 2006

las de identificar conductas que pudiesen constituir faltas disciplinarias, instruir sumarios administrativos, investigar conductas inadecuadas, acusar al personal responsable de faltas disciplinarias y denunciar ante la autoridad judicial competente. Todo el personal de la PSA estará sometido al control de este órgano.

- ♣ Un Tribunal de Disciplina Policial con mandato para juzgar administrativamente al personal acusado por la Auditoría de Asuntos Internos y de aplicar las sanciones administrativas correspondientes, así como de denunciar ante la autoridad judicial competente. Se integrará por dos profesionales abogados sin estado policial y un miembro de la institución con grado de Oficial Superior de Conducción, todos ellos designados por el Secretario de Seguridad Interior.
- ♣ Una Defensoría del Policía de la Seguridad Aeroportuaria que estará a cargo de un profesional abogado sin estado policial, designado por la SSI, el cual deberá garantizar el debido proceso legal del personal de la PSA, ejercer su defensa si no hubiera defensor particular, y entender en los procedimientos jurídico-administrativos del personal.

Más allá de su cristalización en la práctica, debemos destacar la importancia de que una agencia de seguridad pública cuente con normas que estructuran un mecanismo independiente y autónomo de la jerarquía policial de la institución para realizar el control interno del accionar de su personal.

Mecanismos de control externo

Respecto de los mecanismos de control externo a las fuerzas policiales, podemos encontrar dispositivos en distintas instituciones estatales del Gobierno Nacional. Un ejemplo de ellos es el Ministerio del Interior de la Nación que está encargado de ejercer la conducción política del esfuerzo nacional de policía. De este Ministerio depende la Secretaría de Seguridad Interior cuya misión es la de asistir al Ministro en la dirección de las políticas y prácticas de seguridad a nivel nacional a los efectos de asegurar el mantenimiento de la seguridad interior. Para ello, se ocupa de planificar, coordinar y

supervisar las acciones, individuales y de conjunto, de las Fuerzas de Seguridad y Policiales.

La Ley de Seguridad Interior prevé la creación de un Consejo Nacional de Seguridad al cual da mandato para “asesorar al ministro del Interior en la elaboración de las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, como asimismo en la elaboración de los planes y la ejecución de las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior”. Este órgano, dotado de una amplia conformación y representación de los diversos estamentos públicos vinculados a la cuestión de la seguridad pública, se ha venido ocupando, principalmente, de establecer mecanismos de coordinación de tareas entre las instituciones de seguridad. Sin embargo, su rol como supervisor del desempeño de las mismas ha sido más limitado.

En el Poder Judicial, tanto los jueces como los miembros del Ministerio Público deben promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad. En este sentido, el accionar policial y de las fuerzas de seguridad en todos los casos, incluido el que nos atañe en el presente documento, deben ser objeto de control estricto por parte de los funcionarios judiciales a fin de garantizar la defensa del interés público y las garantías individuales. La experiencia recabada a lo largo del presente proyecto también indica la necesidad de contar con personal judicial durante las manifestaciones que pueda observar los diferentes aspectos del operativo de seguridad así como el desenvolvimiento general de la marcha.

El Poder Legislativo, por su parte, cuenta con diversas comisiones especializadas en el tema. Actualmente, en la Cámara de Senadores existe la Comisión de Fiscalización de los Órganos y Actividades de Seguridad Interior que, según las leyes 24.059 y 24.194, tiene por misión la supervisión y control de los órganos de seguridad interior e inteligencia y la verificación de que su funcionamiento se de en estricta observancia de la ley vigente, las garantías individuales y los derechos humanos. También se conformó la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico con mandato para dictaminar sobre todo asunto relativo a la preservación de la seguridad interior y a la organización, armamento y disciplina de las instituciones policiales y fuerzas de seguridad. Por su parte, la Comisión de Derechos y Garantías tiene injerencia en la

materia por cuanto le corresponde dictaminar sobre todos los asuntos referidos a los derechos humanos y sus garantías constitucionales.

En la Cámara de Diputados podemos encontrar la Comisión de Seguridad Interior, con mandato para asesorar y dictaminar en toda la legislación relacionada con la seguridad interior, y la Comisión de Derechos Humanos y Garantías encargada de dictaminar sobre los asuntos relativos a la vigencia y protección de los derechos humanos.

Por último existe una comisión mixta conformada por miembros de ambas cámaras, la Comisión Bicameral de Fiscalización de los órganos y actividades de seguridad interior e inteligencia, que según la ley 25.520 de Inteligencia Nacional posee amplias facultades para controlar e investigar los organismos de seguridad interior y de inteligencias, con la finalidad de fiscalizar que su funcionamiento se ajuste estrictamente a las normas constitucionales legales y reglamentarias vigentes.

El funcionamiento y efectividad de estas comisiones legislativas es, sin embargo, bastante restringido dada las limitaciones en las facultades y recursos asignados a las mismas y la inconstancia de sus actividades.

También vinculado al Congreso de la Nación, existe la figura del Defensor del Pueblo de la Nación, un órgano independiente que actúa con plena autonomía funcional, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad. Dado que su misión es “la defensa y protección de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses tutelados en esta Constitución y las leyes, ante hechos, actos u omisiones de la Administración; y el control del ejercicio de las funciones administrativas públicas”¹⁹ su mandato abarca claramente el control de las instituciones de seguridad pública y la evaluación de su desempeño en manifestaciones públicas.

A pesar de la existencia de todos estos mecanismos de control de la práctica policial, debemos preguntarnos si los mismos cuentan con la voluntad, los recursos y la estructura idónea para llevar adelante un rol de contralor eficaz, que atribuciones debieran tener para que así sea, y que factores pueden garantizar el éxito de sus

¹⁹ Constitución Nacional, art. 86, 1994.

prácticas. La cuestión de la eficacia real de estos mecanismos ha sido analizada detalladamente en documentos previos por lo cual no lo expondremos aquí.²⁰ En todo caso, lo que nos interesa en el presente documento es rastrear todos aquellos dispositivos a los que se debe convocar para lograr un trabajo efectivo, coordinado y global sobre las prácticas y estrategias de supervisión del comportamiento policial en grandes manifestaciones. Se debe también instar a cada uno de estos mecanismos a que en sus actividades regulares focalicen debidamente sus esfuerzos en promover un desempeño policial en eventos públicos acorde a las normas nacionales e internacionales en la materia, a evaluarlos periódica y pormenorizadamente, y a sancionar los delitos y las malas prácticas.

* *El rol de la sociedad civil*

Otro mecanismo de control externo del accionar de las agencias de seguridad está dado por las instituciones de la sociedad civil. Existen, según algunos teóricos en la materia, tres formas comunes en que la sociedad civil se implica en el control del accionar policial: 1- Los civiles se ubican por fuera de la policía para realizar investigaciones en función de denuncias de ciudadanos, usualmente con acceso a documentos policiales y legajos personales internos. 2- Los civiles tienen mandato para revisar como los departamentos policiales han tramitado las denuncias al interior del organismo, pero no tiene poder para conducir investigaciones independientes. Y 3- Los civiles auditan, investigan, monitorean e informan acerca de la competencia y efectividad de la policía para manejar el mal comportamiento policial, pero no investigan ni adjudican denuncias per se.²¹

²⁰ Para ver un análisis del funcionamiento de los mecanismos de control existentes ver: “Informe del CELS sobre la Situación y los mecanismos de control de los organismos de seguridad pública interior en la república argentina” en Control Democrático en el Mantenimiento de la Seguridad Interior. Hugo Frühling Ed. Centro de Estudios del Desarrollo, Santiago de Chile, 1998.

²¹ “Civilian oversight of the police in democratic societies”. Global Meeting on Civilian Oversight of Police, Los Angeles, 2002. Christopher Stone, Vera Institute of Justice Merrick Bobb. Police Assessment Resource Center, EEUU, 2002)

A modo de ejemplo, se pueden citar también algunas experiencias concretas llevadas adelante en diversos países que dan muestras de los variados mecanismos de control civil que las sociedades establecen para monitorear el comportamiento policial y que pueden ser repensados, en función de nuestras especificidades, para el caso de la Argentina. En Brasil e Irlanda del Norte se creó la institución del ombudsman policial. En los Estados Unidos se instituyeron múltiples mecanismos para atender esta cuestión como son los inspectores generales, las comisiones civiles de revisión de denuncias, o las instituciones de auditoría y monitoreo. Por su parte, Sudáfrica estableció en su propia Constitución Nacional la creación de un directorio independiente de reclamos sobre el proceder policial.

En el caso argentino, la sociedad civil se implica en estas tareas a través del trabajo de control y monitoreo que ejercen las organizaciones de la sociedad civil, tanto las especializadas en cuestiones de seguridad o en la problemática de represión policial e institucional, como las organizaciones de derechos humanos que vuelcan parte de su experiencia y conocimientos al estudio de las políticas de seguridad y el control de la práctica policial.

La participación de la comunidad en el diagnóstico, control, formulación e implementación de las políticas de seguridad pública es un elemento indispensable para alcanzar una práctica policial compatible con las exigencias de un Estado democrático que respeta los derechos humanos.

Existen numerosas instituciones de la sociedad civil en la Argentina que se ocupan de analizar, monitorear y evaluar el comportamiento de las instituciones de seguridad. Organizaciones de derechos humanos, centros de investigación, agrupaciones de familiares de víctimas del “gatillo fácil”, asociaciones vecinales, etc, trabajan a diario en esta tarea y constituyen un elemento clave en el funcionamiento de nuestra sociedad, en tanto se comportan como contralores del Estado y de sus agencias de seguridad.

Para mejorar las prácticas policiales y de seguridad, generar consentimiento público respecto de su actividad, y promover una sociedad democrática y protectora de los derechos fundamentales es importante respetar y promover esta función fiscalizadora de las organizaciones de la sociedad civil. En este sentido, resulta necesario fortalecer sus

capacidades, garantizarles el acceso a información respecto de las normas, estructuras, y funcionamiento de las agencias de seguridad, y hacerlas participe de las definiciones gubernamentales en materia de seguridad.

* *El caso de los Foros de Seguridad*

En materia de supervisión ciudadana, un mecanismo de control novedoso proveniente de la sociedad civil que resulta interesante analizar en este documento es el de los Foros de Seguridad que se están poniendo en práctica en la Provincia de Buenos Aires.

Según la Ley 12.154 de Seguridad Pública Provincial se deben crear en el ámbito de cada Comisaría un Foro Vecinal de Seguridad integrado por “aquellas organizaciones o entidades comunitarias no gubernamentales, de reconocida participación social e interesadas en la seguridad pública y que actúen en dicho ámbito territorial”²². Entre las funciones de estos foros se detallan la facultad de “...Evaluar el funcionamiento y las actividades de las policías de la Provincia y de los prestadores del servicio de seguridad privada, en su ámbito de actuación. Formular sugerencias y propuestas y solicitar informes a los titulares de las Comisarías. Intervenir en los planes de prevención de actividades y hechos delictivos o vulneratorios de la seguridad pública y en los planes de mantenimiento de la situación de seguridad pública desarrollados por las Comisarías correspondientes a su ámbito de actuación...”²³.

Idénticas funciones deben tener los Foros Municipales de Seguridad integrados por representantes del gobierno municipal junto a representantes de organizaciones comunitarias municipales y un representante de instituciones religiosas. Acorde a la Ley, estos Foros también estarán facultados para elegir al Defensor Municipalidad de la Seguridad.

Una tercera instancia comunitaria que se propone crear a partir de esta ley, y que nos parece interesante resaltar en virtud de su conformación y facultades, son los Foros

²² Ley 12.154 del Sistema de Seguridad Pública Provincial. Título III Participación Comunitaria. Capítulo II Foros Vecinales de Seguridad, art. 14, Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, 1998.

²³ Op.cit, art. 16

Departamentales de Seguridad. Según lo previsto en la ley, estos foros estarían integrados por “los Defensores Municipales de la Seguridad con actuación en el Departamento Judicial; el Fiscal de Cámaras Departamental; cuatro legisladores provinciales (...) con representación igualitaria de oficialismo y oposición; los titulares de los Departamentos Ejecutivos de los Municipios que integran el Departamento Judicial; un representante del Colegio de Abogados, un representante del Colegio o Asociación de Magistrados, un representante de las Cámaras Empresariales, un representante del sector agrario o sector especial si lo hubieren un representante de los Colegios profesionales, un representante de las organizaciones gremiales y un representante de las instituciones religiosas del Departamento”²⁴. Además de las facultades previstas para los Foros mencionados anteriormente, los Foros Departamentales tendrán mandato para “participar en la implementación de políticas y/o programas referidos a seguridad pública en el ámbito departamental” y “solicitar informes y proponer medidas institucionales y planes de acción acerca de las diferentes áreas de la Seguridad Pública Provincial a los titulares de la Policía de Seguridad y a los Delegados de las Policías de Investigaciones y de Seguridad Vial”²⁵

Finalmente, es también destacable la iniciativa prevista por esta ley de crear la figura del Defensor Municipal de la Seguridad, el cual será elegido por mayoría simple de los votos de los miembros del Foro Municipal de Seguridad y no deberá pertenecer a fuerzas militares o de seguridad pública o privada, en actividad o retirado. Sus funciones serán, entre otras, las de verificar el accionar de la policía, recibir denuncias e inquietudes de los ciudadanos, facilitar la comunicación entre los distintos actores comunitarios y las policías de su jurisdicción y proponer procedimientos y cursos de acción en función de las inquietudes surgidas en el foro municipal de seguridad.

La experiencia de los Foros de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires establece mecanismos novedosos de implicancia de la sociedad civil y de las agencias del Estado en la verificación del accionar policial que puede ser tenida en cuenta para pensar espacios y prácticas alternativas a las existentes en la actualidad. El funcionamiento efectivo y sostenido de estos foros dependerá de la voluntad política y del compromiso de la sociedad en el proceso.

²⁴ Op. Cit. Capítulo IV Foros Departamentales de Seguridad, art. 25

²⁵ Op.cit, art. 27

La necesidad de un protocolo de acción

La inexistencia de protocolos de acción para el personal de todas las agencias de seguridad en el marco de manifestaciones públicas es una gran debilidad observada durante la ejecución de este proyecto. Si bien se está trabajando en la elaboración de un protocolo nacional de estas características, la actual inexistencia de una norma semejante nacional o provincial (solo algunas agencias cuentan con uno propio) determina la falta de coordinación, de normas y objetivos comunes, de estrategias de capacitación y de dispositivos de control del accionar de los agentes de las diferentes agencias involucradas en el control de una manifestación.

Un protocolo de acción podría ayudar a favorecer la formalización e institucionalización de los mecanismos de control del accionar policial, instituir pautas para evitar el uso desmedido de la fuerza, y ofrecer mayor claridad para establecer si un agente actuó acorde o no a las normas.

Si bien en cada provincia así como en el nivel nacional existen diversos dispositivos de control, un protocolo de acción para manifestaciones públicas permitirá establecer un marco común de acción y supervisión del personal de seguridad que será útil a todos los entes de control.

Un protocolo común también podría ayudar a superar el problema de la superposición de jurisdicciones entre los diferentes actores involucrados en el control de la manifestación. Es importante destacar la dificultad que presupone la superposición de ordenes que se da a lo largo de una manifestación. En numerosas ocasiones, los oficiales intervinientes deben responder simultaneamente a su orden de mando, a las órdenes judiciales y a las órdenes del ejecutivo, lo cual dificulta la toma de decisiones en el campo y el control del accionar de los agentes. Un protocolo podría aportar soluciones en este sentido.

Los lineamientos de Naciones Unidas en la materia son muy claros y específicos y deben ser tenidos en cuenta al momento de elaborar un protocolo de estas

características. Miembros de las fuerzas de seguridad y de la sociedad civil deben trabajar conjuntamente en la elaboración de este protocolo.

Más allá de un protocolo de acción para agentes de seguridad afectados a manifestaciones públicas, es necesario establecer un protocolo de acción para el respeto de los derechos humanos por parte de toda agencia de seguridad pública en toda circunstancia, de forma tal de establecer marcos de acción y metas comunes en este sentido en todo el territorio nacional.

Propuesta para un mecanismo de control mixto

En función de todo lo analizado, se considera imprescindible instituir un mecanismo de monitoreo y supervisión, independiente y autárquico, encargado de controlar el comportamiento de las fuerzas de seguridad interior en manifestaciones públicas y de evaluar la organización, las políticas y los resultados de su trabajo ante cada manifestación.

Este órgano debe estar dotado de un mandato amplio para investigar y hacer recomendaciones sobre procedimientos de denuncias así como sobre las condiciones que pueden llevar a abusos policiales.

Se lo debe facultar también para controlar el desempeño policial a través de pedidos de informes, compulsas de documentación, verificación in situ del desempeño de las distintas instituciones de seguridad asignadas a eventos públicos y verificación por video del comportamiento policial desde la sala de situación del Departamento Central de Policía.

Un órgano de estas características debe participar en el proceso de evaluación del desempeño policial del personal con miras a su afectación a manifestaciones futuras y con miras a su promoción, y tener mandato para proponer medidas institucionales referidas a la seguridad en eventos públicos y para participar en la implementación de estas u otras políticas en la materia. Asimismo, los funcionarios de las instituciones de seguridad deberán estar obligados a reunirse periódicamente, y en especial antes de cada

operativo, con los miembros de este órgano para evacuar información, receptar propuestas, estudiar estrategias y evaluar los resultados obtenidos.

Su conformación debe ser necesariamente plural y representar a distintos actores sociales abarcando a fuerzas de seguridad, agencias gubernamentales y sociedad civil a los efectos de generar un diálogo amplio y una sólida legitimidad.

En este sentido, se considera recomendable que el mismo esté integrado por miembros de las instituciones de seguridad; representantes de las áreas del gobierno nacional que trabajan la cuestión de la seguridad, miembros de las secretarías o subsecretarías de derechos humanos nacional; representantes de las comisiones parlamentarias especializadas en la temática de seguridad; miembros del poder judicial, del Ministerio Público, miembros del Colegio de Magistrados y del Colegio de Abogados, miembros de otras colegios profesionales, delegados gremiales; representante del Registro Nacional de Armas, delegados de las Universidades Públicas, miembros de organizaciones sociales, de organizaciones de derechos humanos, de sociedades de fomentos locales, y representantes de las diversas entidades confesionales.

Este mecanismo debiera replicarse en las provincias de acuerdo a las dimensiones y a la organización institucional y social propia de cada una de ellas.

Conclusión

En este documento se buscó dar cuenta de los mecanismos de control interno y externo respecto del comportamiento de las instituciones de seguridad en el marco de manifestaciones públicas, marcar sus fallas, destacar sus aciertos y proponer medidas tendientes a mejorar los dispositivos con que contamos actualmente. También propuso mecanismos nuevos y alternativos para complementar el rol de los ya existentes.

El desafío presente será el de lograr que estas recomendaciones, así como las demás surgidas del “Proyecto sobre Derechos Humanos e intervenciones de instituciones de seguridad en el contexto de manifestaciones públicas”, lleguen a cristalizarse en prácticas concretas que permitan mejorar el accionar de las fuerzas de seguridad en

eventos públicos con el objeto de asegurar el derecho de grupos e individuos a manifestarse en un contexto pacífico y de seguridad para todos los involucrados y en un marco de respeto irrestricto de los derechos humanos.

Las distintas instituciones participantes en el presente proyecto, tanto de seguridad, gubernamentales y de la sociedad civil, tienen un rol que cumplir en este sentido.